

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Regulaciones Monetarias REMON - 1 - 195 y Operaciones Activas OPRAC - 1 - 52. Liberación condicionada del efectivo mínimo de los depósitos regulados del Sector Público no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"A partir del 1º de marzo de 1985 las entidades financieras podrán disminuir en hasta 13 puntos porcentuales, la exigencia de efectivo mínimo sobre el crecimiento promedio de los depósitos y demás obligaciones del Sector Público no financiero sujetos a encaje fraccionario, respecto del promedio mensual de diciembre de 1983, conforme a las condiciones que se especifican seguidamente:

1. Destino

La capacidad de préstamo derivada de dicha liberación de canje, deberá ser canalizada con exclusividad al otorgamiento de créditos de evolución con destino a demandantes del sector industrial y agropecuario en general y, en especial, para la atención de procesos productivos regionales.

2. Beneficiarios

2.1. Serán usuarios de esta financiación los demandantes cuyas deudas en el conjunto del sistema financiero, computando la asistencia que puedan recibir por este apoyo, no superen el monto mínimo fijado para la categoría de principales clientes, según lo establecido en el primer párrafo del punto 3. del Anexo I a la Comunicación "A" 534.

2.2. En ningún caso podrá concederse esta asistencia crediticia a las personas físicas y jurídicas que mantengan colocaciones de carácter financiero, cualquiera sea la dimensión que representen respecto del total de sus activos, que encuadren en la definición incluida en el punto 6.2 del Anexo a la Comunicación "A" 467.

3. Incumplimientos

La inobservancia de las condiciones especificadas en el presente régimen serán pasibles de las sanciones previstas en el punto 9. del Anexo a la Comunicación "A" 467. Respecto de los prestatarios, deberán incluirse previsiones en los contratos de crédito que posibiliten la aplicación de esta medida.

4. Registros

Las entidades deberán mantener individualizadas las operaciones concertadas con afectación de los recursos provenientes de esta rebaja del efectivo mínimo, a los efectos de facilitar la verificación, en cualquier momento, del estricto cumplimiento de las presentes disposiciones."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ORALDO N. FERNANDEZ
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

HORACIO A. ALONSO
Subgerente General